

245/9

Responsabilidades Políticas

*alióga*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 16 de 1944

Contra Saturnino Palomar Gracia  
Vecino de Escuecha

Se inicia en 11 de enero de 1944

Ilmo Sr

Expediente nº 16  
de 1944.

Por el presente acuso recibo al Oficio  
de fecha 19 de las corrientes por el  
que se remite testimonio de sentencia  
recibida contra... *Patricia Palmer*  
... *Francisco* ... de ... *Gerardo* ...  
al objeto de incoar expediente de Res-  
ponsabilidades políticas.

Dios guarde a U.S.I. muchos años

Aliaga a 19 de Enero de 1944.

El Jefe de Instrucción Ejte

*[Firma manuscrita]*



Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial TERUEL.



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barrada  
y Pulgerron

Teruel a doce de Noviembre de  
mil novecientos cuarenta y tres  
~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examina el anterior tratado dice que procede al expediente de representatividad Política al condicente Salas y Salas  
Palencia Granada

Teual 16 de Noviembre de 1967

Juan Luis Salas



PROVIDENCIA

Señores  
Presidente

Teruel once de Enero  
de mil novecientos cuarenta y cuatro

Parada  
J. Puigferri

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Saturinio Palomar Gracia

remitase al Juez de Instrucción de Alcaga el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

*[Handwritten signatures]*

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

*[Handwritten signature]*

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

RR.PP - 245/9

Nº <sup>10</sup> ..... de. 1944.

CONTRA: *Saturnino Salomay Parau*

de: *Euzkua*

condenado a : *12 años y un día.*

101026



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra *Saturinio Palouaz Jacia*  
*vecino de Escueba*

EXPEDIENTE

N.º 15

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 11 de Enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

*Alaga*



GOBIERNO  
DE ARAGON

N.C. -

1481  
DON Pascual For Cabreria Soldado de Infanteria secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa N.º 843-40 instruida contra el procesado SATURNINO PALOMAR GRACIA y de cuya Causa es Jefe el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON Eymario Fay Staur

CERTIFICO: que a los folios que se indicaban obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 207. - Obra sentencia en la Plaza de Zaragoza a veinti cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Reunió el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de Juicio sumarísimo con el N.º 843-40, por el presunto delito de auxilio a la rebelión, contra el procesado SATURNINO PALOMAR GRACIA deido el apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal Ponente el Oficial D.º 22 H.º de l. C. J. M. DON FRANCISCO OLIVER PORTOLES, y RESULTAN D O: que el procesado SATURNINO PALOMAR GRACIA, mayor de edad y de nacionalidad natural y vecino de Escucha (Teruel), casado, y de profesión minero, es de antecedentes izquierdistas y de mala conducta, le sorprende el glorioso Movimiento Nacional, en el Penal de la Dársena Dueso, cumpliendo condena por homicidio, siendo libertado por la orden roja en Septiembre de mil novecientos treinta y seis, marchando seguidamente a Escucha donde permaneció muy pocos días, por haberse ido a grado con un cuchillo por un hijo de la víctima, llamado Antonio, en los días que estuvo en Escucha, fue llamado por sus compañeros, administrador de la misma "Cristina", de la cual ya con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional desempeñaba el cargo de cajero, donde permaneció hasta la guerra persona de confianza del dueño de la misma, Ingreso en el Ejército rojo, donde permaneció hasta el final de la guerra. El Consejo no da como probado el hecho de que el procesado se lamentase ante el comité de la localidad por no haber fusilado y diez y ocho ó veinte personas de derechas. - CONSIDERANDO: que los relacionados hechos en el anterior resultado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable en concepto de autor, el procesado SATURNINO PALOMAR GARCIA, no concurriendo ni siendo de apreciables circunstancias alguna modificativa de la responsabilidad. - CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente, lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 19 del Código de Justicia Militar y del Penal Comun, respectivamente, si bien en el presente caso, no procede determinar esas y si, estase a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 y demás disposiciones concordantes. - VISTOS: Los artículos citados y demás de pertinente y de general aplicación. - EL Consejo por unanimidad falla: que debe condenar y condena al procesado SATURNINO PALOMAR GARCIA, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión, antes tipificado, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, para la que debería servirle de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a raíz de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942. - Así por esta misma sentencia, lo pronunciamos y firmamos. - OTROSI: El Consejo al dictar su sentencia, ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940, y no estaba procedente proponer conmutación alguna. - Hay cinco firmas rubricadas

Al folio 206. - EXCMO. SR. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a SATURNINO PALOMAR GRACIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión e in circunstancias atenuadas del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa.



la declaración de hechos probados no esta e montrad ición manifies ta  
con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación juri-  
dica de los mismos y la pena impues ta es la procede nte atenor adwl  
articulo citado, Igualmente son conformes aderecho los restantes pronun-  
ciamientos de la sente ncia que se consulta y en su virtud es procedente  
que prest e V.E. su aprobación a la misma habiandola firme y ejecutoria.-  
Si V.E. asi lo acuerda, volveran los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de  
esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y de  
mas tramites de ejecucion, cumplifos los cuales los elevara seguidamente  
en nue va consulta sobre es tadística.-Respecto al otrosi, no procede con-  
mutar la pena impuesta.-V.E. ho obstante resolvera.-Zaragoza a 8 de Abril  
de 1943.- El Aud ifor.- Lopez Pandos. Rubricad o y sellado.

Al folio.-207.-En Zaragoza a 13 de Abril de 1943.- De conformidad con el  
anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la  
sentenciadictada por el Consejo de Guerra que ha vista y fallad o la pre-  
sente causa, por la que se condena al procesad o SATURNINO PALOMAR GRACIA,  
a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito  
de auxilio a la rebelión, con las arcesoesias legales de inhabilitación ab-  
soluta, e iéndole de abono la t talidad del tiempo de prisión preventiva  
sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran  
cin a rreglo a lo dispuesto e la Ley de 9 de febrero de 1939.-Con respecto  
al otrosi de la sente ncia y pros sus propios fundamentos, no ha lugar a la  
conmutación de la pena impues ta. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de  
esta Plaza, para la practica de cuento se propone.-El Capitan General.-  
MONASTERIO.-Rubricado.

Y para que conete y a los efectos de su remisión a la Audiencia

extienda a la presente q ue concuerda con su original el que remito de  
orden y visado por S. S. en Zaragoza a *veintiseis* de *Abril*  
mil novecientos cuarenta y tres.

V.  
B.  
*[Signature]*

*[Signature]*

Providencia.- Aliaga a 9 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cu

Juez Ejte

Solicitese del Sr Alcalde, Jefe Local de F.E.T y Jons  
Sr Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia  
Civil del domicilio del inculpado, remitan informe a la  
mayor brevedad sobre la totalidad de bienes que al mis-  
mo se le reconozcan y su valor.

Lo mando y firma S.S. Doy fe



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

*[Handwritten signature]*

160  
Por acuerdo recaído en Expediente n.º 16/1944  
de Responsabilidades políticas que se instruye  
en este Juzgado contra el vecino de esa:

Don *Polvina Polmar Prada*.....  
sirvase solicitar del Sr Alcalde, Jefe Local de  
FET y Jons, Sr Cura Parroco, y Comandante de la  
Guardia Civil, remitan a la mayor brevedad posi-  
ble informe sobre la totalidad de bienes que se  
le reconocen al expresado inculpado, indicando e  
el valor de, los mismos.

Cumplimentada que sea la presente devuelvase  
con dichos informes a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a ... *8* de ... *Agosto* ... de 1944.

El Juez de Instrucción ejte



*Realizado*

Sr Juez Municipal de

*Escucha*  
.....

Videncia

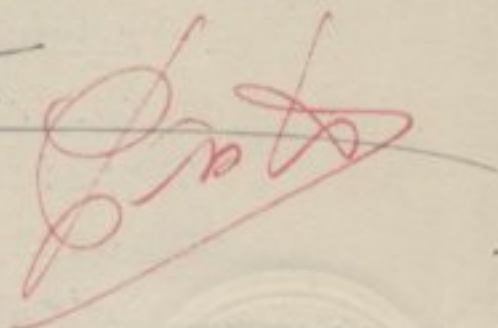
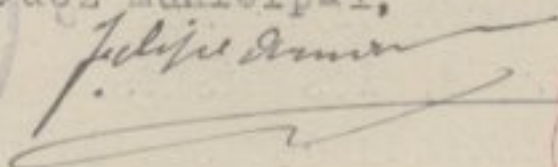
Juez

Sr. Aznar. = Juzgado municipal de Escucha a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro:

Por recibida la anterior orden del Juzgado de instrucción, cúmplase lo en ella ordenado, recabando de las autoridades que indica los informes que menciona, y una vez en poder de éste Juzgado, con los que emita el, devuélvanse su procedencia.

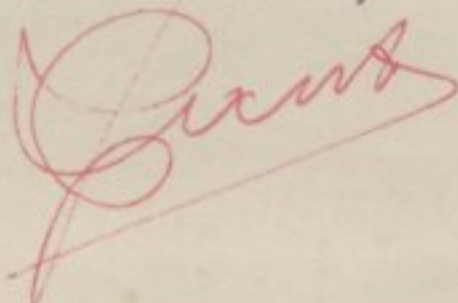
Así lo acordó y firma el Sr. D. FELIPE AZNAR SANZ, Juez municipal de este pueblo con cargo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal,



Di diligencia. = Recibidos los anteriores informes y hecho el de éste Juzgado, únase a ésta y en el correo de hoy, se devuelven a su procedencia, conste y certifico en Escucha a 18 de Diciembre de 1.944.

El Secretario,



En contestación a su comunicación de fecha 9 del actual, solicitando informes relativos a los bienes de D. Saturnino Cabonar Franca tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpaado se le reconocen los siguientes bienes:

R I B G U R O

Tampoco se le conocen ajuar de casa, etc.etc.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Escucha a 18 de Diciembre de 1.944.

El Juez municipal,

*Julio J. J. J.*



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de Aliaga.

ALCALDIA Y JEFATURA LOCAL DE FET. y de las JONS.

Escucha (Ternel).

=====

En contestación a su comunicación de fecha 16 del actual, solicitando informes relativos a los bienes de D. *Satur-  
mín Pelsuar Franjo*, tengo el honor de poner en su conoci-  
miento que:

Al inculpado se le reconocen los siguientes bienes:

N I N G U N O.

Tampoco se le conocen bienes de ajuar de casa, etc. etc.  
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Escucha a 16 de Diciembre de 1.944.

El Alcalde, y Jefe local del M.

*R. P. P. P.*



Sr. Juez municipal de Escucha.

En contestación a su comunicación de fecha 12 del actual, solicitando informes relativos a los bienes de D. SATURNINO PALOMAR GRACIA ....., tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado se le reconocen los siguientes bienes (1)

- 1º.....ninguno.....valorado en..... pesetas
- 2º.....Idem.....
- 3º.....Idem.....

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinaria por un valor de .....Nada..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes

Utrillas a 12 de Diciembre de 1,944

El Cabo Comante del puesto,



*José García*

Nota (1) Hágase constar las fincas rústicas como las urbanas así como si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

En contestación a su comunicación de fecha  
diecinueve mil novecientos cuarenta y cuatro solicitando  
informes relativos a las tierras de D. Saturnino  
Caleman Graña tengo el honor de poner en su  
conocimiento que:

El insculpado no se le reconocen tierras de  
ningún género.

Lo que comunico a V. S. a los efectos correspondientes  
Brecha 21 - diecinueve - 1944

El Cmo.  
Domingo Montaña





Providencia.- Aliaga a veintiseis de Diciembre de mil novecientos

Juez Ejte           cuarenta y cuatro.

Sr <sup>III</sup>ateo.           Por recibida cumplimentada la anterior carta orden unase al expediente de su razon y solicitese de nuevo del inferior de... *En su lugar*.....se sirva indicar actual residencia del inculpado y en el caso de residir en dicho pueblo se le requiera pqrq que presente Declaracion Jurada de bienes propios y de los familiares que con el conviven .

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

69/

Por acuerdo recaído en Expediente  
N.º 16. 1944 de Responsabilidades políticas  
que se instruye en este Juzgado contra el veci-  
no de esa. *Saturnino Palomar Pascua*

servase indicar su actual residencia y en el  
caso de residir en esa requierasele para que  
en el plazo de cinco días presente Declaración  
jurada de bienes propios y de sus familiares  
que con él convicen indicando su valor.

Cumplimentado que sea el presente de-  
vuelvase a la mayor brevedad,

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 26 Diciembre 1944.

El Juez de Instrucción ejte.



*Maquero*

*Buenos*  
.....

Sr Juez Municipal de

Videncia  
Juez

Sr. Aznar. Juzgado municipal de Escucha a treinta y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro:

Recibida la anterior orden del Juzgado de Instrucción del partido, cumplimentese, si es factible, y en caso contrario, averiguese el paradero de SATURNINO PALOMAR GRACIA.

Así lo acordó y firma D. Felipe Aznar, Sanz, Juez municipal de esta localidad, conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez

EL SECRETARIO,



*Felipe Aznar*  
*[Red signature]*

Diligencia. = La extiendo yo el Secretario, para hacer constar, que hechas gestiones, acerca del paradero de SATURNINO PALOMAR GRACIA, resulta no residir en esta localidad, y si en BARCELONA, Calle Curtidores, número 7- 2º piso 1ª Puerta (Pueblo Nuevo), y al no poderse hacer aquí la declaración que interesa, se devuelven estas diligencias a su procedencia, consta y certifico.

El Secretario,

*[Red signature]*

Otra. = Hoy 31 de diciembre de 1.944 - por correo salen estas diligencias, para su procedencia, consta y certifico.

El Secretario,

*[Red signature]*

Providencia.. Aliaga a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Juez Ejte Solicitese del Sr Juez Decano de los de <sup>B</sup>arcelona, se requiera al expedientado presente declaracion jurada de bienes propios y cargas a que ha de atender.



Lo mando y firma S. de hoy fe.

*S. Pater*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

*S. Pater*

DECANATO

DE LOS

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

BARCELONA

SECRETARIA

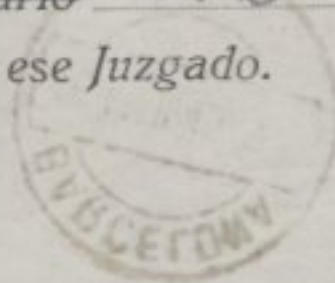
*Política*

Sumario

*76*

de 19 *44*

de ese Juzgado.



Se ha recibido en este Decanato el exhorto de

V. S. para

*que se suscriba al  
non resuta didaracion  
juris de suscriber*

y ha sido repartido con el número

*1759*

al Juzgado de Instrucción número

*5*

al que puede dirigir V. S. los recuerdos en caso

de retraso.

Barcelona,

El juez Decano,



Sr. Juez de Instrucción de

*Aliaga*



*[Handwritten signature]*



19 MAR 45 7T

M

118/48.

1759

Don ELIAS MATEO CALVO, Juez de la Audiencia de Instruccion de ALIAGA (Teruel)



16 Marzo 45

Al de igual clase de.....atentamente

saludo y participo que por Providencia del dia de hoy en

Expediente de Responsabilidades politicas n. 16 de 1944  
contra Saturnino Palomar Gracia

he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Jefe del Estado Español (q.D.g.) le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encarezco que tan pronto como lo reciba se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer el cumplimiento de las diligencias que se interesan devolviendolo por el mismo conducto una vez practicadas pues con ello administrara Justicia, comprometiendome a lo propio en casos analogos.

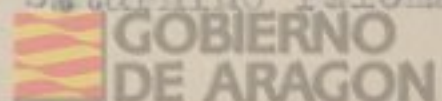
Dado en Aliaga a 10 de Marzo de 1945.

*Manuel*

*F. Mateo*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se solicite del expedientado Saturnino Palomar



Gracia, con residencia en Calle Curtidores n.º 7 2º piso,  
1 puerta, (Pueblo Nuevo). presente en el plazo de 48 horas  
Declaracion jurada de bienes propios, indicando su valor  
y cargas a que ha de atender.

Previsencia - Barcelona diez y seis de Marzo  
Juez - de mil novecientos cuarenta y can-  
Sr. Oserie - tes .

Por receipte el anterior exhorto  
registrese, y para su cumplimiento citese de com-  
parencia ante este Juzgado a la persona que se in-  
dica en el exhorto expiéndose para ello la oportu-  
na cédula .y cumplimentada devuélvase al exhortante  
por el conducto de su recibo .

Lo provee y firma el Señor Don Ramon Oserie  
Martinez, Registrado Juez de Instruccion del Juz-  
gado numero cinco de esta ley fe

E/

Diligencia - En el mismo día se cumple lo mandado  
ley fe.



Notificación - En la Ciudad de Barcelona a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco teniendo a mi presencia al que dijo ser y llamarse Saturnino Calomés varón de treinta y cinco años casado, católico domiciliado en la calle Curtidores número siete segundo primera le notifique en legal forma el contenido del anterior expediente haciéndole la advertencia de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presente la relación jurada que se indica en aquel y dándose por enterado y notificado firma de y fe

Saturnino Calomés

# Previsiones del Artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939

1.º Que no podrá ausentarse del lugar donde resida al iniciarse el expediente, sin permiso del Juez, permiso que solo podrá concederle, bajo su responsabilidad, por causas muy justificadas.

2.º Que, en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º Que en el plazo de OCHO DIAS, deberá presentar ante el Juzgado una RELACION JURADA de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados, que tuviere a su cargo.

4.º Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penados como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

DECLARACIÓN que presta D. Salvador Salazar  
natural de Cocfija vecino de Barcelona estado casado  
hijo de Rustico y de Isabel, de edad 35 años y  
de profesión u oficio metalurgico ante el JUZGADO INS-  
TRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BAR-  
CELONA N.º 1, jurando bajo su exclusiva responsabilidad, ente-  
rado de las precedentes Previsiones, y que es cierto y ve-  
rídico lo declarado a continuación:

Nombre y apellidos del cónyuge Ines Sabtanaria  
Nombres y edad de los hijos: Salvador de 6 años  
Isid de 6 años meses  
de \_\_\_\_\_ años  
de \_\_\_\_\_ años

Bienes del declarante y su valor:

Ninguno  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Establecimientos industriales o mercantiles del declarante  
o de su esposa: Ninguno  
Cantidad anual de sus negocios: Ninguna pesetas.

Bienes del cónyuge y su valor:

*Ninguno*

Bienes de sus hijos y su valor:

*Ninguno*

Bienes de su padre:

*Ninguno*

Bienes de su madre:

*Ninguno*

Dónde vive el padre?

*Difunto*

Dónde vive la madre?

*y Difunta*

Número de hermanos del declarante:

*tres*

Deudas del declarante y de su esposa:

*Ninguna*

Cargas de familia del declarante:

*Esposa y hijos*

ASI LO DECLARA Y JURA en

*Barcelona*

a *24* de

de *Marzo*

de 1945

Firma,

*Saturini Paloma*

*Diligencia en el mismo día y hora  
el cédulo por fe =*



GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Aliaga a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y  
Juez Ejte Sr Mateo. cinco.

Por residio cumplimentado el anterior exhorto. unase  
al expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



*S. Mateo*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe

*S. Mateo*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 19.026

Responsable

Saturnino Palomar y

(Al contestar cñtese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 31 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Julio de 1946.


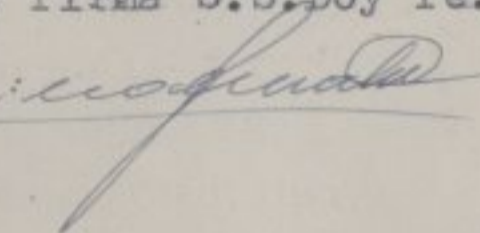
Sebastián Marañón

Sr. Juez de Instrucción de

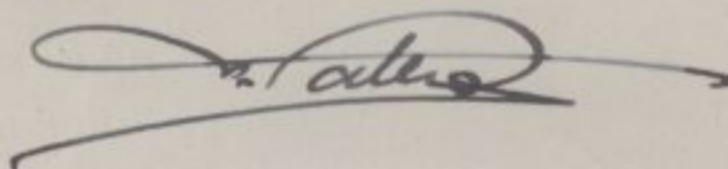
Alaya

Providencia.- Aliaga a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.  
Juez Ejte Sr <sup>ma</sup>ateo. y seis.

Por recibido el presente y el expediente al que hace referencia acusese recibo como se interesa, y dese traslado de todo al Sr Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Mora de Rubielos con jurisdiccion prorrogada sobre este Juzgado para su conocimiento y efectos.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.  
  


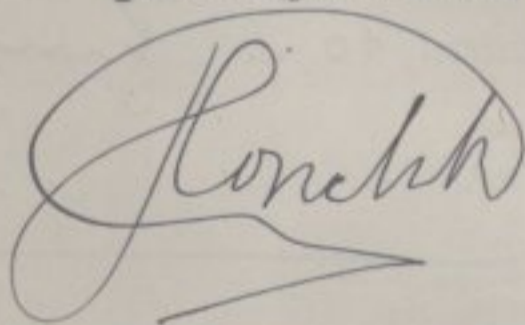
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

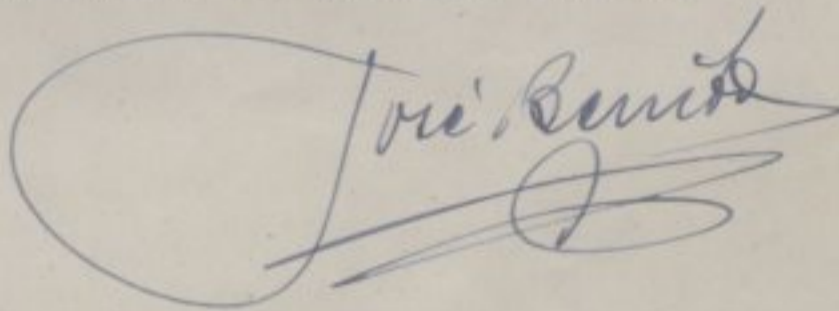


Providencia Juez ) Mora de Rubielos a veintidos de Junio de mil no-  
Sr de la Concha ) vecientos cuarenta y seis.

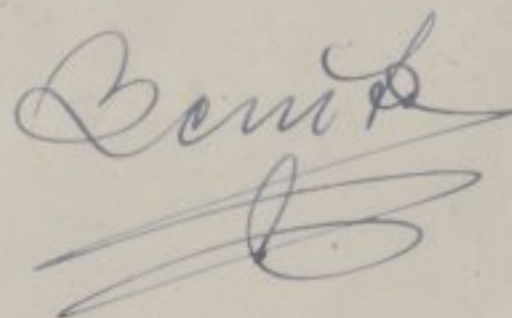
Por recibida la precedente comunicacion con el expediente que se acompaña al que se unirá, aquella; practiquense las diligencias interesadas y hecho devuelvase a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr Dn Gonzalo de la Concha Pellido Juez de Instrucción de Mora de Rubielos con jurisdiccion prorrogada al de igual clase de Aliaga. Doy fe





Diligencia.- El mismo dia se cumple lo mandado. Doy fe.



Providencia.- Aliaga a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.  
Juez ejte sr <sup>ateo</sup>. Por devuelto el presente n<sup>o</sup>tifiquese el sobreseñ-  
miento al Interesado, publíquese el oportuno Edicto en el  
B.O. de la p<sup>o</sup>rovincia y comuníquese ello al Excmo Sr Govern  
nador Civil de l Provincia y <sup>efe</sup> Provincial del Movimien-  
to.

Lo mandó y firma S.S.Doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

834

Por Providencia del día de hoy en Expediente ante de Responsabilidades políticas ar

Expediente

N. 16 de 1944

tado al margen he acordado se notifique en legal forma al vecino de esa .....

*Saturnino Pelomar Serra*


en su caso a sus familiares haberse dictado por la Superioridad Auto de sobreseimiento provisional quedando completamente libres cuantos bienes pudieran estar intervenidos o embargados por el mismo.

Complimentada que sea la presente devuélvase a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 5 de Julio de 1946.

El Juez de Instrucción ejte

*[Handwritten signature]*  


Sr Juez de Paz de

*Escuela*



78  
Providencia  
Juez  
Sr. Marzo.)

Juzgado de Paz de Escucha a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis;

Por recibida la anterior orden dimanante del Juzgado de Instrucción de éste partido y desconociéndose su paradero de Saturnino Palomar Gracia, devuelvanse estas diligencias a su destino, a los fines correspondientes.

Así lo acordó y firma D. Antonio Marzo Martín Juez de Paz, de ésta localidad, conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez

EL SERIO

Antonio Marzo

*[Signature]*

Diligencia: Hechas atribuciones para averiguar el paradero actual de Saturnino Palomar Gracia, este resulto negativo, no conociéndose, como certifico.

*[Signature]*

Diligencia: Con esta fecha, y por como se devuelven estas diligencias a su destino, como certifico en Escucha a 10 de Julio 1906.

El Secretario

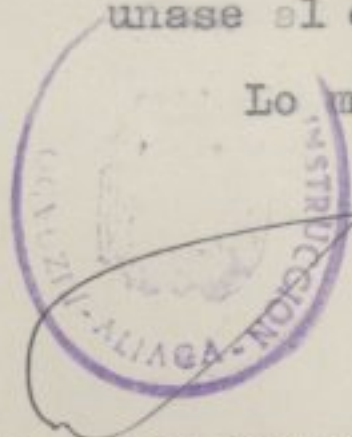
*[Signature]*



Providencia.- Aliaga a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.  
Juez ejte Sr <sup>al</sup>ateo. y seis.

Por devuelta cumplimentada la anterior carta orden  
unase al expediente de su razon.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.



Biligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL  
TERUEL

2819

Núm. \_\_\_\_\_

HC/FH.

Expediente:

16-1944.

contra

Saturnino Palomar Gar-  
cía.  
de

Escucha.

Acuso recibo al escrito de V.S,  
fecha 5 del presente mes, por el -  
que comunica haber sido sobreseido  
el expediente de Responsabilidades  
políticas del anotado al margen.

Por Dios, España y la Revolu-  
ción Nacional-Sindicalista.-

Teruel, 10 de Julio de 1.946.

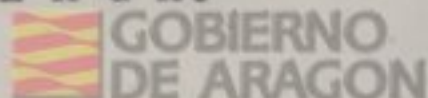
EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Fdo: B. Martinez

Sr, Juez de Instrucción del Partido

ALIAGA.-



Providencia.- Aliaga a trece de Julio de mil novecientos  
Juez este Sr Mateo. cuarenta y seis.

Por recibido el presente acuse de recibo unase  
al expediente de su razón.

Lo mandó y firmo S.S. Doy fe,



*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 10

Número 6646

Acuso recibo de su escrito  
núm. 814, de fecha 5 del actual,  
dándome cuenta de haber dictado auto  
de sobreseimiento provisional en el  
expediente de Responsabilidades Polí-  
ticas seguido contra D. SATURNINO PA-  
LOM R GARCIA, vecino de ESCUCHA.

Por Dios, España y su Revolu-  
ción Nacional-Sindicalista.

Teruel, 12 de julio de 1.946.

AL GOBERNADOR CIVIL INTº.,



NOTA.— Al contestar citare Negociado y Número

Sr. Juez de Instrucción de

Providencia.- Aliaga a diez y siete de Julio de mil no-  
vecientos cuarenta y seis.

Por recibido al presente a cuse de recibo  
unase al Expediente de su razon.

Lo mando y firme S.S. Doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Para hacer constar que en el B.O. de la Provincia n. 85 correspondiente al 17 de los corrientes se ha publicado el Edicto acordado. Aliaza a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe.

*V. Salas*

Providencia.. Aliaza a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.  
Juez este Sr. <sup>al</sup>ateo.

Por cumplimentadi cuanto se ordenó por la Superioridad, devuélvase al presente expediente a los efectos consiguientes e dejen do note de ello.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.



*inadunata*  
*V. Salas*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

937

Expediente  
19026  
.....

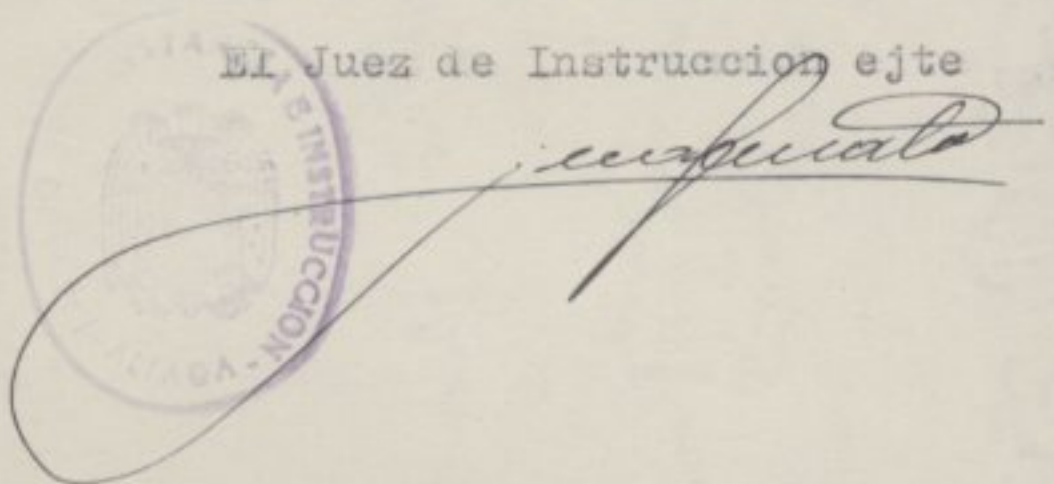
Ilmo Sr

Debidamente cumplimentado cuanto se ordenó en el expediente de Responsabilidades políticas anotado al margen se le devuelve conforme este acordado.


Dios guarde a U.S.I. muchos años.

Alaga a 31 de Julio 1946.

El Juez de Instrucción ejte



A circular purple stamp is stamped over the text. The text inside the stamp reads "JEFES DE INSTRUCCION" around the top and "ALAGA" at the bottom. A large, stylized signature in black ink is written over the stamp.

Ilmo Sr Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades políticas. MADRID  
 GOBIERNO DE ARAGON



Providencia.- Aliaga a trece de Agosto de mil novecien-  
Jueves este Sr. [ateo. tos cuarenta y seis.

Por devuelto el presente y el expediente a  
el que el mismo se refiere, unase y como se in-  
terese por la Superioridad, archívese y dese  
cuenta de ello.

Lo mandé y firmé S. S. Doy fe,



*[Handwritten signature]*  
*[Large handwritten flourish]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy  
fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Large handwritten flourish]*